

## JUDÍOS Y MUSULMANES EN LA ESPAÑA DE FELIPE II: LOS PRESIDIOS NORTEAFRICANOS, PARADIGMA DE LA SOCIEDAD DE FRONTERA

*Beatriz Alonso Acero*  
(Consejo Superior de Investigaciones  
Científicas)

**E**n los años finales del siglo XV y en los comienzos de la siguiente centuria, la confluencia de dos procesos paralelos en el tiempo, aunque divergentes en objetivos, marca el inicio de una realidad que, conforme avanza el Quinientos, irá adquiriendo rasgos propios y definitivos, hasta convertirse en uno de los aspectos más particulares de la sociedad en la España de Felipe II. Por un lado, asistimos a la finalización, dentro de la Península Ibérica, de la coexistencia entre Cristiandad, Judaísmo e Islam; por otro, se inicia de forma efectiva la entrada de una Castilla ya plenamente cristiana en las tierras del otro lado del estrecho de Gibraltar, territorio al que llevan acudiendo desde siglos atrás una buena parte de los musulmanes y judíos que han visto coartada la posibilidad de seguir habitando en los límites peninsulares. La convergencia de ambos eventos, uno de carácter restrictivo, otro de tintes expansivos, no supone sino el traslado a latitudes meridionales de las fórmulas de cohabitación entre las tres culturas, si bien la presencia de cada una de ellas, definida en unos términos cuantitativos y cualitativos muy diferentes a los que hasta entonces se habían marcado en la Península, provoca la inflexión de los supuestos bajo los cuales se había definido dicha cohabitación.

En realidad, el proceso que se pone en marcha desde finales del siglo XV tiene sus antecedentes en centurias anteriores. En lo que respecta a los judíos procedentes de la Península Ibérica, su presencia en territorio norteafricano se remonta al siglo VII, cuando, tras el edicto promulgado por el rey visigodo Sisebuto en el año 613 obligando a los judíos a su conversión o exilio, muchos de los que se decidieron por esta última opción se dirigieron hacia Berbería, iniciándose así una tradición en el destino mayoritariamente elegido por las minorías religiosas expulsadas de España, que habría de perpetuarse a lo largo de los siglos modernos. No obstante, la penetración masiva de judíos españoles en territorio norteafricano hay que situarla en el período inmediatamente posterior a los acontecimientos de 1391 en diversos reinos peninsulares, cuando la persecución llevada a cabo sobre los judíos andaluces y mallorquines -principalmente- por motivos económicos y sociales, provocó que muchos de ellos, sin deseo de renegar de

su fe, prefirieran abandonar sus lugares de residencia, trasladándose al norte de África, en especial a Tremecén y Argel <sup>(1)</sup>. De igual forma, tras el decreto de expulsión de 1492, además de los judíos castellanos que, en primera instancia, se dirigen al reino de Portugal, otros muchos hebreos procedentes de tierras castellanas y aragonesas eligen como destino primero y definitivo el norte de África, caso de aquellos que pertenecían a la diócesis de Cartagena o de los que habían habitado en las ciudades costeras de Andalucía oriental, muchos de los cuales embarcaron rumbo a Orán y Tremecén. Por lo que a los musulmanes respecta, la proximidad entre las dos costas del Estrecho favoreció en todo momento la permanencia de los contactos entre la Berbería islamizada y unos territorios ibéricos donde el cristianismo avanzaba paulatinamente en su denodado intento de recuperar los espacios perdidos en favor del invasor musulmán. Será en el siglo XIII cuando las relaciones entre los musulmanes de ambas orillas se intensifiquen, a tenor del mayor avance cristiano; en este período, un importante porcentaje de esta población musulmana que llevaba cinco siglos viviendo en los diferentes reinos peninsulares, se halla en la tesitura de regresar a Berbería. Tras el paréntesis del siglo XIV y de buena parte del XV, en que el escaso avance reconquistador apenas impulsó la marcha de musulmanes al otro lado del Estrecho, serán los años comprendidos entre la guerra de Granada (1481-1492) y los siguientes a la promulgación del edicto de 1502, los que provoquen la oleada más importante en el éxodo de musulmanes al norte de África, si bien en este edicto, previéndose las negativas consecuencias que podría tener para España una salida masiva de musulmanes en dirección a Berbería, se había prohibido explícitamente posibilidad de dirigirse allí, recomendándose, por el contrario, el camino hacia la capital del Imperio otomano, como destino musulmán aún más alejado de España <sup>(2)</sup>.

En esta coyuntura específica que se presenta en los años finales del siglo XV, y en relación directa con la búsqueda de una integridad religiosa que ayude a conformar la entidad de un Estado moderno aún balbuciente, este proceso restrictivo de expulsión de minorías religiosas se verá ligado al proceso expansivo mediante el cual se lleva a cabo la penetración castellana en tierras de Berbería. Si bien la idea de entrar en el norte de África ya había estado presente en diferentes momentos a lo largo de la Reconquista, justificándose por la recordada dependencia política y jurídica de casi ocho siglos de la llamada Hispania Tingitana y más tarde de la España Transfetana respecto de la provincia romana de la Bética, sólo tras la toma de Granada la proyección castellana en el norte de África se convertirá en algo más que un simple propósito. Ahora bien, dicha proyección, al coincidir en el tiempo con la aventura castellana en Ultramar y también con la participación aragonesa en las guerras de Italia, se ve coartada desde su misma base. Muerta Isabel la Católica, Fernando decidirá restringir los límites de la presencia española en Berbería: el proyecto de grandes dimensiones ideado por los Reyes Católicos va dando paso a una política de corte defensivo, donde ya no interesa la expansión en sí misma, ni ocupar el mayor territorio posible, sino que se prefiere tomar puntos estratégicos que aseguren las rutas marítimas mediterráneas, y que protejan a la Península Ibérica de posibles nuevas invasiones musulmanas, así como del peligro potencial del avance otomano. Desde este momento, la penetración en Berbería se hará a partir de las coordenadas marcadas por la llamada ocupación restringida del espacio,

invadiendo territorios costeros pero sin avanzar hacia el interior, lo que determina desde el principio la gran precariedad en la que se va a insertar la presencia española en estas tierras allende el Estrecho <sup>(3)</sup>. Es en este espacio norteafricano donde, estando ya desechada en la Península la continuidad en la cohabitación entre cristianos, judíos y musulmanes, será posible todavía encontrar reductos en los que la necesidad de supervivencia arbitra fórmulas de convivencia entre las tres culturas. El mundo de frontera que se conforma en tierras de Berbería legitima no sólo el contacto sino la colaboración entre las diversas confesiones religiosas, hasta tal punto que los ideales de defensa de la fe cristiana en virtud de los cuales también se produce la entrada de España en el norte de África, pierden sus caracteres primigenios, transformándose en simples líneas teóricas de actuación, que en la práctica quedan desfiguradas, no sólo ante la necesidad de sobrevivir frente a un entorno hostil, sino por el deseo de la población cristiana de estos enclaves de beneficiarse al máximo de las posibilidades que puede reportar la colaboración con judíos y musulmanes. Desde esta perspectiva bien puede afirmarse que en la España de Felipe II el elemento judío y el musulmán no sólo siguen estando presentes, sino que esta presencia se configura como prioritaria para la defensa de algunas de las fronteras fundamentales de la Monarquía.

Desde los primeros años de su reinado, Felipe II muestra con rotundidad su deseo de continuar la política de sus antecesores en la Corona en lo que respecta a la defensa de la fe cristiana respecto al Judaísmo y al Islam. El Edicto de 1567 recoge de manera clara y pormenorizada las negativas y restricciones que ha venido padeciendo el núcleo morisco desde los años posteriores a 1502 y que, de una u otra forma, no han sido puestas en práctica de forma rigurosa, plena y constante hasta ese preciso momento. Tras el levantamiento de los moriscos de Granada en la Navidad de 1568 y su posterior extinción, la dispersión por toda la Península de los moriscos sublevados aparece como precaria solución a un problema que seguirá latente hasta el final de los días del monarca. Respecto a los hebreos, las coordenadas que definieron su salida de España en 1492 siguen activas por completo, si bien ello no significa que en el interior de los límites de la Monarquía permanezcan diversos núcleos sefardíes, como ocurre en el caso de algunas ciudades italianas de Lombardía y Piamonte <sup>(4)</sup>, amén de la importante y decisiva presencia de judíos en Portugal. Sin embargo, las líneas políticas seguidas por Felipe II respecto a Judaísmo e Islam se alteran de forma evidente en las plazas norteafricanas controladas por España: en algunos de estos presidios, entendiéndolo por ellos lugares guarnecidos sobre los que se ejerce un dominio, las circunstancias imperantes, propias de la sociedad de frontera, obligan a trascender estas normas, haciendo posible fórmulas de coexistencia entre las tres culturas que han sido excluidas para la España peninsular desde finales del siglo XV.

Dejando a un lado los enclaves portugueses del norte de África, que siguen siendo administrados por gobernadores de Portugal tras la anexión de 1580, la España de Felipe II cuenta con cuatro presidios en Berbería: el Peñón de Vélez de la Gomera, Melilla, Mazalquivir y Orán, estos dos últimos distantes apenas entre sí una legua, por lo que más bien podríamos hablar de un doble presidio, en vez de dos diferentes. Es este doble presidio de Orán y Mazalquivir, enclave español por excelencia en el norte de África, el que mejor ejemplifica la cohabitación entre cristianos, musulmanes y judíos

durante el reinado de Felipe II <sup>(5)</sup>, algo que, si bien en absoluto es privativo para el período concreto de la segunda mitad del siglo XVI, sí que alcanza en esta época rasgos definitivos que se contraponen a la tradicional imagen de una España filipina hostil y contraria a las relaciones con el elemento judío y musulmán.

Ya incluso desde antes de la penetración castellana en estos territorios norteafricanos, las relaciones entre musulmanes y judíos procedentes de España en tierras del Magreb habían alcanzado cotas de auténtica fluidez. Para los hebreos, comprobar que el Islam defendía un monoteísmo estricto como el suyo, que no veía bien la posibilidad de una conversión para salvar la vida, influyó mucho a la hora de acercarse a los musulmanes <sup>(6)</sup>, de tal forma que ambas religiones tendieron a la colaboración en todas aquellas áreas en las que coincidieron al habitar en un mismo territorio. Conforme avanza el siglo XVI, esta convivencia entre musulmanes y judíos en tierras norteafricanas pertenecientes al antiguo reino de Tremecén llegaría a traducirse en una intensa colaboración con la regencia de Argel, en la que la presencia otomana es bien patente desde 1518, así como en una relevante participación en las actividades corsarias que, también con esta ciudad berberisca como centro de operaciones, se llevaban a cabo cada vez con más intensidad en aguas mediterráneas. Esta fluidez en los contactos entre Judaísmo e Islam en tierras de Berbería central previa a la penetración castellana va a ser fundamental en el momento en que también el cristianismo pase a actuar en estas mismas latitudes. Y es que, a causa de la señalada forma de ocupación restringida del espacio, las guarniciones que defienden estos presidios españoles van a quedar abocadas desde el principio a una imposible autosubsistencia, debiendo esperar envíos de vituallas, pertrechos militares y hasta de dinero procedentes de la Península, que nunca son regulares ni suficientes. Por esta razón, la cooperación con quienes mejor conocen el territorio que circunda a estas plazas guarnecidas y sus posibilidades de subsistencia, con quienes puedan ofrecer aquellos productos y mercancías que no llegan desde España en la cantidad suficiente, y con quienes opten por colaborar en la mejora de las precarias condiciones económicas de los presidios, estarán plenamente justificadas incluso a los ojos de una Monarquía que acierta a definirse como católica. Es en esta coyuntura donde las barreras entre Judaísmo, Cristiandad e Islam se diluyen de forma progresiva, conformando uno de los rasgos típicos de estos mundos de frontera donde nada es permanente en sí mismo y todo puede sufrir cambios incluso en su misma esencia, aunque ésta, *a priori*, esté definida por las más inmutables circunstancias.

En el doble presidio de Orán y Mazalquivir, prototipo por excelencia de la colaboración que se establece en las plazas españolas de Berbería entre cristianos, judíos y musulmanes, se observa cómo ya desde antes de la penetración castellana son fluidas las relaciones entre hebreos y adeptos al Islam. Esto se traduce en que, mientras estos enclaves van adquiriendo identidad propia bajo el dominio del Islam, alcanzando gran relevancia como emporios mercantiles del Mediterráneo, al tiempo que como centros de operaciones del corso y piratería berberiscos, se permite la permanencia en el interior de sus murallas de familias hebreas que se dedican a las actividades más variadas y relevantes. Así, mientras que la población musulmana vive, fundamentalmente, de su labor agrícola, ganadera y artesana, los judíos se decantan más por las tareas comerciales y financieras, colaborando algunos de ellos en la recaudación de impuestos en nom-

bre del rey de Tremecén, bajo cuya autoridad teórica se sitúan estos enclaves<sup>7)</sup>. Cuando se produce la conquista cristiana -en 1505, Mazalquivir, y en 1509, Orán-, en un primer momento, judíos y musulmanes salen de las plazas, pero las precariedades que desde el principio se manifiestan para la defensa y conservación de estos enclaves obligan a retomar la posibilidad de entablar relaciones con ambas confesiones. Así, en 1512, Fernando el Católico otorga una cédula al gobernador de Orán y Mazalquivir, D. Diego Fernández de Córdoba, por la cual permite la entrada en Orán de tres familias judías -Satorra, Cansino y Bensemerro-<sup>8)</sup>, origen de la judería de Orán, como lugar de residencia concreto y diferenciado del resto de la ciudad. La razón que cabe aducir para la concesión de dicho permiso hay que buscarla precisamente en el tipo de conquista a través del cual se realiza la penetración castellana en estas plazas: la ocupación restringida del espacio impide el autoabastecimiento de las guarniciones que se desplazan a estos presidios, que pronto empiezan a necesitar de unos envíos realizados desde España que no siempre es posible efectuar, y que se irán espaciando en el tiempo, conforme se agraven las circunstancias económicas de la Monarquía, y sean más insalvables las dificultades para cruzar un mar cada vez más lleno de peligros en forma de corso y piratería. Así las cosas, el único recurso para subsistir en medio de un territorio hostil a los intereses cristianos va a ser, precisamente, relacionarse con él. La inmediata necesidad de entrar en contacto con los habitantes musulmanes del entorno y la comprobación de que la mejor manera de llevar a cabo este acercamiento es a través de los judíos que habían vivido en estas plazas y en su alfoz pues, no en vano, muchos de ellos eran herederos de los expulsados de suelo español el 1391 y/o en 1492 y habían venido manteniendo unas estrechas relaciones con la población musulmana, son los factores que establecen los orígenes de la coexistencia entre Cristiandad, Judaísmo e Islam en estos enclaves norteafricanos. Durante el reinado de Felipe II, esta colaboración con judíos y musulmanes que ya se halla en germen desde los años inmediatamente posteriores a la conquista de las plazas, llega a su máxima expresión, si bien es cierto que con cada grupo las relaciones se articulan a partir de unas bases diferentes, con unos caracteres propios y primando el deseo de conseguir finalidades específicas con cada uno de ellos.

La posición que los españoles adoptan con respecto a las tribus musulmanas del entorno de Orán y Mazalquivir tiende a tomarse a partir de las posiciones de dominio que ya están en la base de la propia conquista: si el paso del Estrecho se ha llevado a cabo con una evidente presencia del espíritu de cruzada contra el infiel, es lógico que la entrada en los territorios controlados hasta entonces por el Islam vaya acompañada de la necesidad y del deseo de mostrar una posición de preponderancia respecto a los musulmanes. A partir de estos presupuestos, las relaciones con los musulmanes del entorno de las plazas se definirán por su colaboración o enfrentamiento con los cristianos que habitan en los presidios. A aquellos que prefieran cooperar con sus teóricos enemigos de religión, firmando un seguro con el gobernador de las plazas cristianas en nombre del rey de España, se les denominará "moros de paz"; a quienes deciden mantener su adhesión al Imperio otomano -a partir de la segunda década del Quinientos- y combaten toda posible relación sumisa con los españoles de los presidios, las fuentes les llaman "moros de guerra". Si los primeros son fundamentales porque su colaboración con los cristianos se traduce en la obtención de grano, principalmente, además de

otros productos como el cuero, aceite, dátiles, miel, cera, lana, y en la venta de ganado y esclavos negros, los segundos ofrecen la oportunidad de practicar la "guerra justa" contra el infiel, consiguiendo además un botín en el que los esclavos son parte fundamental, pero donde no se desprecia el ganado que pueda también capturarse, además de cualquier otra mercancía. De manera harto significativa, Felipe II no dudará en incentivar el acercamiento entre los cristianos del doble presidio y las tribus musulmanas de los alrededores, sabedor de que en él radica buena parte de las posibilidades de continuidad de la permanencia de España en estos enclaves. Aun siendo consciente de que la entrada de Castilla en el norte de África responde, entre otras razones, a cuestiones de lucha contra el Islam, Felipe II apuesta por una relación pacífica con los musulmanes del entorno, más productiva y beneficiosa que el enfrentamiento a la hora de contribuir a resolver los graves problemas de subsistencia que las plazas tienen planteados, y anima a los gobernadores del doble presidio a buscar la colaboración de más tribus y a proteger a las que ya cooperan con los cristianos frente a la hostilidad otomana <sup>(9)</sup>.

Bien es cierto que estos musulmanes que colaboran con las autoridades del doble presidio español no habitan de continuo en las plazas, sino casi siempre en aduares situados en las proximidades de las murallas que rodean el enclave cristiano. En el momento en que deban entregar el grano acordado en virtud del seguro firmado y aprovechen para realizar sus transacciones comerciales con el gobernador y/o los habitantes de estas plazas, se les permite entrar en ellas y, si en el transcurso de un día no han acabado, se les alojará en estancias predeterminadas, que hasta 1596 no son sino, propiamente, casas de familias judías, y a partir de esa fecha en la llamada "aduana" <sup>(10)</sup>, pero no podemos hablar de la existencia de una morería ni en Orán ni en Mazalquivir <sup>(11)</sup>. En este sentido, Ifre, población situada a pocos metros de la ciudad de Orán, albergaría el barrio musulmán del que la urbe oranesa no dispuso. En Ifre, como también en Canastel, a tres leguas del doble presidio, se asentaban algunas de las tribus de moros de paz con las que más contacto tuvo el doble presidio español, facilitando así unas relaciones que llegaron a convertirse en vitales para la subsistencia de la población de estas plazas españolas en el continente vecino.

Pero más evidente resulta la cohabitación entre Cristianismo e Islam en el caso específico del mogataz, entendiendo por tal al musulmán que "bautizado o no, servía como espía, guía o auxiliar en las tropas españolas de ciertos presidios africanos" <sup>(12)</sup>. En este caso ya encontramos propiamente a un grupo de población -casi siempre musulmana, para el caso del doble presidio- que además es libre y que habita, y no de forma temporal, en un enclave cristiano, lo que se constata no sólo para Orán y Mazalquivir, sino también para Melilla desde poco después de su conquista en 1497 <sup>(13)</sup>. Aunque su número no llegaría a ser notable en ningún caso, sobre todo en comparación con los 1.200 individuos que deben formar parte de la guarnición de Orán y Mazalquivir -1.700 desde 1596-, su *status* de soldados con plaza asentada en el ejército que sirve a Felipe II en estas tierras de allende el Estrecho, demuestra hasta qué punto estos mogataces pueden ser buen ejemplo de la referida cooperación con el Islam cuando, al menos en teoría, esta opción ya no es válida dentro de los límites peninsulares. En la relación de gente de guerra de 1595, se especifica la existencia de seis mogataces formando parte de la "ynfanteria que sirve en el campo y en la muralla de ordinario" <sup>(14)</sup>, cifra en torno a la

cual debió moverse la presencia de mogataces en Orán y Mazalquivir durante el reinado de Felipe II. Su conocimiento de la lengua arábiga, así como del terreno que rodea al presidio y su facilidad para acercarse al enemigo dada su apariencia beréber son fundamentales para aceptar su presencia entre las filas de una tropa cristiana por definición. Bien actuando como espías frente a los moros de guerra, bien vigilando el cumplimiento de los pactos firmados con los moros de paz, o incluso interceptando posibles objetivos para futuras operaciones cristianas de ataque y saqueo, los mogataces se configuran como parte principal de la guarnición española, considerándose los beneficios que de su presencia en ella se desprenden por encima de los recelos que su origen, procedencia y confesión religiosa puedan despertar.

El obligado y necesario contacto que desde el primer momento se establece entre los cristianos del doble presidio y las tribus musulmanas del entorno llevará a límites excepcionales la relación entre Cristiandad e Islam. En este sentido, los contactos entre los soldados que forman parte de la guarnición cristiana y las mujeres musulmanas que viven en las tribus próximas a los presidios, aun siendo frecuentes desde el principio de la presencia española allende el Estrecho, se hacen particularmente notables en los años finales del siglo XVI, dando lugar, incluso, a cristianos que reniegan de su fe para unirse con mujeres de fe musulmana. En el caso de Orán y Mazalquivir, Felipe II acabará decidiendo el envío desde España a aquellas latitudes de "mujeres enamoradas que por aca delinquen con quien se comuniquen los hombres como en otras partes se hace"<sup>(15)</sup>, como solución de emergencia que ponga fin a un estado de cosas que se complica por momentos. Y es que, estas relaciones entre cristianos y musulmanas, como también entre cristianas y musulmanes, significaban la posibilidad de asistir al nacimiento de hijos que, a priori, deberían de tener una difícil inserción social en unos enclaves de patente orientación castrense para la defensa del cristianismo frente al empuje del Islam. Sin embargo, en una sociedad de frontera donde las líneas que demarcan intereses e intenciones quedan tan diluidas en favor de la propia supervivencia, se comprueba cómo es factible que el hijo de soldado cristiano y madre musulmana o de padre musulmán y madre cristiana llegue, incluso, a asentar plaza en la guarnición que defiende la presencia española en tierras norteafricanas. Esta situación, constatada en diferentes ocasiones, será la que provoque la tardía e infructuosa reacción de un Felipe II que en 1588 se dirige al gobernador del doble presidio, D. Pedro de Padilla, aceptando que el soldado Francisco de Angulo, hijo de madre mora, asentara plaza en una de las compañías de infantería que allí le servían, al tiempo que insta al gobernador a que "para lo venidero quedareys advertido de que ninguna persona que sea hijo de moro o mora no se le asiente plaza ninguna de soldado ni en otro genero de ministerio tocante al de guerra (...) pues no conviene a mi servicio ni a la guarda y seguridad de esas fuerzas"<sup>(16)</sup>. Esta disposición de Felipe II está tomada de acuerdo con los principios de defensa del catolicismo a partir de los cuales se define su papel al frente de los designios de la Monarquía, pero las necesidades que se sufren en el interior de estas plazas harán inviable el respeto a disposiciones de este tenor emanadas de fuera de las mismas. En este sentido, resulta plausible observar cómo se establece una evidente oposición entre la línea teórica establecida desde Madrid por la Corona respecto a lo que debe ser la presencia cristiana en estos presidios norteafricanos, y lo que la práctica

obliga a realizar cuando se está dentro de ellos. Así, a pesar de la prohibición de Felipe II, en los años siguientes se sigue constatando la presencia de soldados hijos de musulmanes y musulmanas con plaza asentada en la guarnición del doble presidio, llegándose a admitir varios a la vez, "sin envargo de haverles yo advertido que el rey nuestro señor padre de V.M. que este en el cielo mando dar en razon desto una cédula", según denuncia el contador Diego Jiménez de Vargas en 1607 <sup>(17)</sup>. Lo cierto es que los gobernadores de las plazas, aún conociendo el mandato filipino, eran conscientes de que los beneficios derivados del servicio a las armas entre las tropas españolas de estos hijos de musulmán/a, eran superiores a las desventajas que podían obtenerse, pues estos soldados podían reunir, precisamente por la conjunción de las dos culturas y religiones que en ellos se presentaba, las cualidades que se buscaban en el buen soldado cristiano y en el musulmán, amén de adjuntar opciones de conocimiento de lenguas, terrenos y costumbres fundamentales para una guarnición que encuentra en los pactos con el Islam una fuente prioritaria para asegurar su pervivencia en estos territorios de ocupación restringida.

A estos musulmanes que colaboran con los cristianos viviendo en el interior de las plazas manteniendo plenamente su *status* de hombres libres, habría que añadir, aunque ya en una situación por completo diferente, el grupo de los musulmanes que han sido capturados en el transcurso de una cabalgada contra moros de guerra. Se trata de un sector de población muy corto, pero que en muy pocas ocasiones se configura como población de carácter temporal, pues si bien algunos de ellos conseguían el ansiado rescate poco después, lo más usual era que, tras ser vendidos en pública subasta, y pasando a ser propiedad de los amos cristianos o judíos que los habían adquirido, quedaran bajo su obediencia durante varios años. Para muchos de ellos, la opción de la conversión se configura como la única salida a una difícil situación personal que se prolonga en el tiempo más de lo deseado, si bien es cierto que el bautismo no solía llevar consigo la libertad del esclavo musulmán. Para quienes sí la consiguen, será frecuente que una vez libres opten por entrar a formar parte de la guarnición de las plazas, y es que, una vez abrazada la fe cristiana y demostrando cualidades suficientes para el oficio militar, el servicio a las armas podía ofrecerles la posibilidad de iniciar una nueva existencia como cristianos dentro del doble presidio, llegando a ocupar puestos importantes entre las tropas que guarnecen las plazas. Muchas veces fueron los propios dueños de estos esclavos los que se encargaron de iniciarlos en la fe cristiana, comenzando así un proceso de conversión que luego sería reforzado por la labor de la Iglesia presente en Orán. Pero el hecho fundamental de vivir en una sociedad de frontera y las dificultades para subsistir en estos enclaves hicieron que, en muchas ocasiones, estos esclavos ya convertidos decidieran salir de estas plazas y volver a integrarse en la cultura musulmana de la que procedían, si bien luego muchos de ellos se arrepentían y volvían a la fe cristiana. En este grupo de esclavos musulmanes habría que integrar también a los de raza negra, que llegan al doble presidio casi siempre tras la oportuna venta por parte de sus amos, los moros de paz, que los han capturado en el transcurso de sus continuos viajes por las tierras norteafricanas en busca de mercancías para comerciar <sup>(18)</sup>. En ocasiones, son los propios cristianos quienes los capturan en el transcurso de ataques a moros de guerra que incluyen entre su población a negros que ellos han capturado previamente, y tam-



bién se da el caso de que estos musulmanes de raza negra entren en las plazas sirviendo como moneda de cambio para efectuar los rescate de esclavos musulmanes de raza blanca que se hallaban cautivos en el doble presidio. En cualquier caso, la labor adoctrinadora respecto a estos esclavos negros se mantuvo firme durante el reinado de Felipe II, en buena medida por la tendencia de estos individuos a aceptar sin demasiadas reticencias la labor de instrucción en la doctrina de Cristo que sobre ellos llevarían a cabo los franciscanos, dominicos y mercedarios, órdenes religiosas presentes en Orán y Mazalquivir.

Pero más allá de que la cohabitación con musulmanes se haga efectiva en una medida mayor o menor en el interior de las murallas de Orán y Mazalquivir, lo que realmente es significativo es el mantenimiento de tratos, contactos y colaboraciones entre cristianos y adeptos al Islam en los más variados niveles de la vida diaria del presidio: desde la cooperación en la vigilancia y defensa del presidio, hasta en las transacciones comerciales, pasando por situaciones específicas como las del amancebamiento o matrimonio con mujeres musulmanas, las relaciones entre Cristiandad e Islam en este doble presidio están muy presentes durante el reinado de Felipe II, como fórmula infalible para facilitar la continuidad española en tierras del otro lado del Estrecho.

Algo semejante, pero potenciado hasta niveles sorprendentes, es lo que encontramos respecto a las relaciones entre Cristiandad y Judaísmo en el doble presidio norteafricano de Orán y Mazalquivir. La judería que empieza a conformarse en el Orán cristiano a partir de la cédula de Fernando el Católico de 1512, seguirá creciendo en importancia -no tanto cuantitativa como cualitativa-, a lo largo del siglo XVI. Los celos que habían llevado a decretar la expulsión de los judíos de España en 1492 se trocaban, en unas plazas de caracteres tan específicos como los presidios del norte de África, en ventajas que favorecían no sólo su presencia en unos territorios en los que, por ser españoles, no deberían tener permitida su entrada, sino incluso su progresivo acceso a esferas de la vida pública cada vez más comprometidas y relevantes. La fuerza y determinación con la que algunos judíos de Orán realizan oficios y funciones en beneficio de la pervivencia española en estos enclaves llega a configurarse como factor fundamental para que un núcleo hebreo siga estando presente en uno de los enclaves meridionales de la España de Felipe II.

Su conocimiento de Berbería, sus relaciones desde antiguo con las tribus musulmanas, su dominio de la lengua árabe, hizo de algunos de estos judíos de Orán parte fundamental de la defensa del doble presidio debido a su capacidad de actuar como lenguas e intérpretes de los musulmanes, -cargo desempeñado por la familia Cansino durante todo el siglo XVI- favoreciendo por tanto todos los tratos que era menester realizar con ellos. Pero esas mismas aptitudes les hicieron ser hábiles para actuar como guías en jornadas contra los moros de guerra o como espías que vigilan los proyectos y actuaciones de las autoridades que rigen los enclaves musulmanes más próximos, caso de Tremecén, Mostaganem y Argel, pero también de las que rigen los enclaves más lejanos, caso de Túnez, Marrakech y Fez, e incluso, de la propia Estambul. Para los judíos de Orán que tienen una capacidad económica y financiera más potente, se abre la posibilidad de realizar un destacado papel como agricultores, ganaderos, comerciantes o prestamistas, actividades todas en las que consiguen un puesto primordial que ali-

menta sus opciones de seguir presentes en estas plazas. El grano que obtienen con sus cosechas puede alimentar a la guarnición cristiana cuando ni lo que llega de España ni lo conseguido a partir de los moros de paz es suficiente para sufragar sus necesidades alimenticias, y no dudarán en conseguir importantes beneficios con su venta, ofreciéndolo a un precio bastante más elevado de lo que se paga a los musulmanes. Algo semejante ocurre con ellos en su faceta de comerciantes, pues si por un lado permiten el acceso a la población cristiana de productos que de otra forma no entrarían en las plazas, también es cierto que suben tanto los precios que se llega a discutir, en los años finales del Quinientos, sobre la permisión o prohibición de contratar por parte de los judíos. En este sentido, es cierto que aquellas familias hebreas que, por sus funciones al servicio de la Corona, consiguieron un elevado nivel de rentas, ejercieron un papel decisivo en el mantenimiento del doble presidio. Y lo hicieron en su vertiente financiera, como prestamistas de aquellas cantidades de dinero que no eran remitidas de España con suficiente diligencia y volumen como para satisfacer las necesidades de la guarnición, si bien este mecanismo de actuación complicó en alguna medida la situación de unas plazas que luego eran incapaces de devolver estos préstamos, aunque fueran hechos a bajo interés.

También como compradores de esclavos musulmanes o como mediadores en los rescates de cristianos cautivos en Argel, Túnez o Tremeccén, lograron los judíos, gracias a su fortaleza económica y a sus fluidos contactos con el mundo musulmán, ser considerados como núcleo de población de evidente interés para Orán y Mazalquivir. Estas cualidades llevarán a algunos de estos judíos a ser beneficiados con el asentamiento de una plaza en la guarnición cristiana, bien empuñando directamente las armas, caso de algunos de los integrantes de la familia Cansino, bien ejerciendo la medicina, labor muy unida a la cultura hebrea, y que encuentra una clara expresión cuando en 1597 Felipe II pide explicaciones al gobernador, D. Francisco de Córdoba y Velasco, conde de Alcaudete, sobre la causa por la cual se ha borrado al judío Brahen la plaza de soldado con oficio de médico que había desempeñado hasta 1560. El gobernador remite un informe favorable al judío, pidiendo se le vuelva a sentar la plaza, por ser "de mucha utilidad por aver otro en estas plaças que sepa conçertar braços y quebraduras"<sup>(19)</sup>, ante lo cual el Consejo de Guerra procederá a despachar la pertinente cédula.

La relevancia de las actividades desempeñadas por los judíos de Orán sería, por tanto, baza fundamental para la permanencia de un núcleo hebreo viviendo en el interior de esta plaza española todavía en la segunda mitad del siglo XVI. Sin embargo, estaba claro que no todos los judíos de Orán realizaban estas tareas tan óptimas para los cristianos del doble presidio. De la presencia de algunos de ellos no se derivaba directamente ningún provecho y, en cambio, que vivieran en Orán significaba el mantenimiento de los resquemores que provocaba una excesiva acumulación de población hebrea, por las insospechadas consecuencias que podría acarrear cualquier tumulto de mayor o menor relieve, provocado por unos súbditos a los que la Corona había rechazado mucho tiempo atrás. Llegados a la década final del reinado de Felipe II, estos recelos se intensifican, a tenor del notable incremento demográfico experimentado por los judíos de Orán desde que en 1534 Carlos V hubiera ascendido el número de casas de hebreos permitidas en esta plaza de las tres de Fernando el Católico en 1512 a un total

de diez <sup>(20)</sup>. Pero, incluso en este caso, el empuje favorable a la salida de los judíos de Orán parte de las propias autoridades del doble presidio, encontrando la muy significativa oposición de un Felipe II que rechaza una orden que no sólo ha sido tomada sin su consentimiento explícito sino que además va en contra de lo que desea para estas plazas.

Así, cuando el 13 de junio de 1591, D. Diego Fernández de Córdoba, en calidad de gobernador de Orán y Mazalquivir, proclama un bando de expulsión para todos los judíos de Orán, se están poniendo las bases para la división de estos judíos en naturales y forasteros, división sobre la que actúa Felipe II, redimiendo de la expulsión a los judíos naturales de Orán <sup>(21)</sup>. En esta medida adoptada por el monarca hay que ver la consecuencia lógica de la dualidad existente entre la aceptación y el rechazo a los integrantes de la judería de Orán. Sólo así se explica que Felipe II no se decida a llevar a cabo la expulsión definitiva de los hebreos oranenses, pero que tampoco apueste por la continuidad de todos ellos. Los judíos continuaban definiéndose por unas creencias diferentes al catolicismo defendido por el monarca en el transcurso de su reinado, pero todos, y por supuesto, también el rey, comprenden que la presencia de este núcleo hebreo en Orán es tan fundamental para la pervivencia de estas plazas en manos españolas -por las actividades que en ellas desarrollan- que es necesario que sigan presentes en Orán, aunque, eso sí, sin que su número llegue a ser peligroso para el control cristiano del doble presidio. Si había que elegir, lógicamente habrían de quedarse en las plazas los judíos que habían nacido allí, o los que llevaban más tiempo habitando en ellas, pues precisamente ellos eran los que desempeñaban las labores más beneficiosas en relación con los intereses del doble presidio y del mantenimiento de la presencia española en él. De los aproximadamente dos centenares de judíos que hasta la fecha señalada permanecían en Orán, un nuevo bando, convenientemente rectificado, y emitido el 8 de agosto de 1591, permitiría quedarse a un total de en torno a los 120 judíos, agrupados en dieciocho casas, todos ellos naturales de Orán o avecindados en ella desde mucho tiempo atrás.

Así iban a quedar las cosas hasta el año final de la vida de Felipe II, cuando volvería a retomarse la disputa sobre la presencia de judíos en Orán. En 1598, la iniciativa de la expulsión vuelve a partir del interior de las plazas: en concreto, es el regidor Tomás de Contreras quien, en nombre del cabildo, solicita de Felipe II una cédula por la cual "no aya en aquella ciudad tanto numero de judios como de presente ay mandandolos echar de allí sin dejar mas cassas de las que V.M. tiene mandado aya" <sup>(22)</sup>, lo que suponía dejar las dieciocho casas existentes desde 1591 en las diez que Carlos V fijara en 1534. Además, el regidor exponía la necesidad de reducir el margen de actuación de los judíos que se quedaran, a los cuales se les debería prohibir tratar y contratar bastimentos, tanto de los moros de paz, como de los que llegan de España, así como impedir que compraran esclavos blancos o negros. En relación con la compra de bastimentos por parte de los judíos, Contreras aducía que, con la intervención de éstos, las provisiones no hacían sino incrementar su precio en gran medida, pues estaba demostrado que muchos de los judíos mercaderes y comerciantes del doble presidio compraban dichas mercancías para luego revenderlas a precios superiores. Así, por ejemplo, había ocurrido con la cosecha musulmana de 1597: mientras a los moros de paz el trigo

se les había comprado a 5 reales y 24 maravedís, a los judíos -y a otros cristianos mercaderes- se les compró a 8 reales <sup>(23)</sup>, con el perjuicio que ello traía consigo, sobre todo en vista de que buena parte de ese trigo se destinaría a aprovisionar a las galeras españolas. Conocidas estas irregularidades, la respuesta dada por la Corona a la petición de Tomás de Contreras se expresaría en estos términos: "Al conde de Alcaudete que lo ordene assi dexando de los judios los mas antiguos y benemeritos". El 25 de enero aparece -firmada por el príncipe Felipe, en nombre de su padre, Felipe II-, la cédula real por la cual se decreta dicha expulsión:

*"yo os hordeno y mando que dejando de los dichos judios el numero de casas que yo e permitido que aya de los mas antiguos y benemeritos despidays a los demas y no consintays que biban ni residan en la dicha ciudad ni que entren otros de nuevo y a los que asi quedaren no les consentireys que conpren ni tengan ninguno esclavos moros blancos ni negros ni que traten en conprar ni bender bastimentos de qualquiera cantidad que sean y abisar meys de la horden que en cumplimiento desto dieres" <sup>(24)</sup>.*

Las razones aducidas por Contreras para la expulsión fueron especialmente tenidas en cuenta en la cédula real, prohibiéndose desde aquel momento a los judíos la realización de dos actividades en las que esta minoría había desempeñado un papel decisivo. No tardaría mucho en publicarse el bando de expulsión en el doble presidio, firmado por el conde de Alcaudete el 24 de marzo de 1598. En él se especifica con rotundidad la obligación de salir de la ciudad -con sus mujeres, hijos, criados y haciendas- a todos y cada uno de los judíos "vezinos estantes y abitantes en esta diçha çiudad dentro de noventa dias primeros siguientes de la publicaçion deste auto" <sup>(25)</sup>, a excepción de aquellos que vivan en diez casas, "numero que su magestad tiene mandado y permitido abiten en esta çiudad" <sup>(26)</sup>, cuya relación se adjunta en el mismo bando. Para los que se ven obligados a salir de la ciudad, las condiciones son inflexibles, pues si no han abandonado Orán en el plazo previsto, todas sus pertenencias serán confiscadas y ellos serán tomados como esclavos. Pero, a los que se quedan, se les prohíbe que compren esclavos, siendo éstos declarados libres e imposibilitados de ser comprados por los cristianos después, bajo pena de 500 ducados, empleados para la reparación de la muralla. Si infringen la prohibición de comprar o vender bastimentos, éstos se darán por perdidos. En efecto, la situación en la que queda la población judía tras el bando de expulsión de 1598 es claramente desfavorable para sus intereses, no sólo para los que se van, sino también para los que se quedan. Es en este momento cuando mejor se aprecia cómo, en verdad, la presencia judía en Orán es tolerada sólo en tanto en cuanto de ella se desprende algún beneficio, tendiéndose a limitar lo máximo posible el número total de judíos, así como a coartar todas aquellas actividades de cuya realización pudiera desprenderse algún perjuicio para el conjunto de los intereses españoles en el doble presidio. Los alrededor de 70 judíos que resultan en la relación hecha en ese mismo año por Isaac Cansino <sup>(27)</sup>, incluyendo las nueve casas de judíos antiguos y procedidas de ellas y las nueve de "los que se an avezindado despues", concentrados todos ellos en un mismo barrio y disponiendo de su propia sinagoga "en la que funcionaban una escuela de Talmud-Torá; una *Yeshivot* o academia rabínica, muy prestigiosa en toda Argelia, y una notable biblioteca que contenía viejos códices españoles, aparte de los valiosos *Sefarim* o rollos de la Torá custodiados por la comunidad" <sup>(28)</sup>, suponían una fuente de

preocupación para las autoridades cristianas de las plazas. Aun así, la muerte de Felipe II y la subida al trono de su hijo y sucesor Felipe III reconducen la habitual política mantenida durante el Quinientos con respecto a los judíos de Orán, y el 4 de febrero de 1599, el nuevo monarca revoca la orden de expulsión, apoyándose, como no podía ser de otra manera, en “los años que a que residen en ella y el servicio que de algunos dellos se a recibido”<sup>(29)</sup>. Con esta cédula, la cuestión de los judíos de Orán quedaba planteada en toda su extensión para la nueva centuria, en la que finalmente, en 1669, se acabaría procediendo a la definitiva expulsión del núcleo hebreo de Orán.

Hasta entonces, y de forma muy significativa durante el reinado de Felipe II, en estos presidios norteafricanos de España, la presencia de musulmanes y judíos sería aceptada y tolerada, en tanto en cuanto la obtención de determinados objetivos prioritarios para la supervivencia de la población y para el mantenimiento de las plazas en manos españolas estuviera supeditada a la colaboración de los cristianos con estas otras culturas expulsadas de la España peninsular. Cuando las circunstancias así lo exigieron, la consecución de intereses determinados se situó por encima del ideal de unidad religiosa que había llevado a la expulsión de musulmanes y judíos de España. Bien es cierto que esta presencia y/o relación de los enclaves cristianos allende el estrecho con el Judaísmo y el Islam no se acepta sin discusión, sino que ésta se advierte de forma constante y, además, se halla establecida en términos diferentes según se trate de una u otra cultura. Como hemos analizado, los contactos con los musulmanes del entorno se establecen casi siempre hacia fuera del doble presidio y muy pocos de los fieles a Alá habitan en su interior, de tal forma que el propio Felipe II, aunque incentiva los tratos comerciales con los moros de paz, como eficaz solución para abastecer a unas tropas que no salen adelante con lo que se envía desde España, prohíbe que se asiente plaza en la guarnición a soldados hijos de moro o mora. Y sin embargo, las autoridades de Orán y Mazalquivir tienden a favorecer la colaboración con el Islam en todas y cada una de sus vertientes, desde la comercial hasta la militar, llegando a desobedecer la cédula filipina respecto a la presencia de soldados de origen musulmán. Por el contrario, la relación con los judíos se establece desde el propio interior de las plazas, ellos viven en la judería de Orán y su presencia es más discutida por las autoridades del enclave que por la propia Corona, que sólo tiende a controlar el número de integrantes de este núcleo hebreo, pero no su presencia en las plazas, que sigue siendo prioritaria para la continuidad cristiana en ellas. Lo cierto es que el verdadero peligro en el norte de África es el Islam, se traduzca éste en aumento de la actividad corsaria de turcos y berberiscos, en creciente presencia de la amenaza del Imperio otomano en Berbería, o en el auge continuado de la trascendencia de Argel como centro de operaciones otomano en el Magreb central. Para controlar esta amenaza musulmana -entre otras cuestiones- se había penetrado en estas tierras desde finales del siglo XV, y llegados a la segunda mitad del XVI, este concepto sigue estando muy presente en la idea política de Felipe II. Aun así, en mundos de frontera como los que se articulan en estas tierras del otro lado del Estrecho, es factible debilitar, en beneficio de la propia subsistencia, los presupuestos de integridad socio-religiosa bajo los cuales se configura la España de Felipe II, como trasunto del Estado moderno surgido en las décadas finales del siglo XV.

**ABREVIATURAS**

AGS.: Archivo General de Simancas.

GA.: Guerra Antigua.

AHN: Archivo Histórico Nacional.

E.: Estado.

BNM.: Biblioteca Nacional de Madrid.

BZ.: Biblioteca de la Fundación Zabálburu de Madrid.

RAH.: Real Academia de la Historia.

leg.: legajo.

fol.: folio.

Ms.: Manuscrito.

s.a.: sin año.

s.i.: sin imprenta.

s.l.: sin lugar de edición.

s.f.: sin foliar.

## NOTAS

- <sup>(1)</sup> Además de estas ciudades, Trípoli, Túnez, Constantina, Bugía, Orán y Mostaganem, recibieron una importante aportación de judíos sefardíes a partir de 1391. (E. CANTERA MONTE-NEGRO. "El asentamiento de judíos castellanos en el norte de África tras la expulsión de 1492: causas y consecuencias". *Actas del Congreso Internacional "El Estrecho de Gibraltar"*, Madrid, UNED, T.II: (1988), p. 281). El autor incide en la importancia cualitativa que la llegada de estos hebreos hispanos al norte de África produjo en las comunidades judías pre-existentes, de tal forma que, "a principios del siglo XV la mayor parte de las comunidades argelinas y tunecinas estaban controladas espiritualmente por rabinos de origen hispano".
- <sup>(2)</sup> De hecho, también Estambul sería destino preferido por estos musulmanes que salen de España a raíz de la guerra de Granada y del edicto de 1502, así como de los moriscos que la abandonan tras los acontecimientos de 1569. Unos y otros "se establecieron en el barrio de Gálatá; se les entregó allí la antigua iglesia de San Pablo, transformada en mezquita". (A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, B. VINCENT, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Alianza ed., Madrid, 1978, p. 230).
- <sup>(3)</sup> Sobre el concepto de ocupación restringida del espacio, vid. F. BRAUDEL, "Les espagnols et l'Afrique du Nord de 1492 à 1577", *Revue Africaine*, vol. 69: (1928), pp. 184-233 y 351-410; R. RICARD, "Les établissements européens en Afrique du Nord du XV<sup>e</sup> siècle au XVIII<sup>e</sup> siècle et la politique d'occupation restreinte", *Revue Africaine*, vol. 79: (1936), pp. 687-688; *ibidem*, "Le problème de l'occupation restreinte dans l'Afrique du Nord (XV-XVIII siècles)", *Annales. Economies, Sociétés, Civilisations*, n° 8: (1936), pp. 426-437..
- <sup>(4)</sup> En el Piemonte, será el caso de Alejandría, muy próxima a Asti, que todavía a mediados del siglo XVII continuará admitiendo a un núcleo hebreo en su interior; en Lombardía, recordemos las medidas favorables a la expulsión de los judíos de esta ciudad, adoptadas por Felipe II en la década de los 90 del siglo XVI. (G. PARKER, *Felipe II*. Alianza ed., Madrid, 1984 (1<sup>a</sup> ed. 1978), pp. 232-233).
- <sup>(5)</sup> Los estudios de autores como J. Israel o J. F. Salafranca Ortega muestran la inexistencia de judíos avecindados en el Peñón de Vélez, ni en Melilla. (J. ISRAEL. "The Jews of Spanish Oran and their Expulsion in 1669", *Mediterranean Historical Review*, vol. 9: n° 2, (diciembre 1994), pp. 235-255; J. F. SALAFRANCA ORTEGA, *La presencia hebrea en Melilla hasta 1874*. UNED, Melilla, 1987; *ibidem*, *Historia de la población judía de Melilla desde su conquista por España hasta 1936*. Algazara, Málaga, 1995). Aunque en Melilla sí había contactos comerciales, los hebreos entraban en el presidio para efectuarlos, pero luego se alojaban en las proximidades de la plaza, nunca en el interior. Sí encontraríamos en el Peñón y en Melilla ejemplos de colaboración con tribus musulmanas de los alrededores de estas plazas, similares pero inferiores en relevancia cuantitativa y cualitativa a los que hallamos en Orán-Mazalquivir.
- <sup>(6)</sup> B. LEWIS. *The Jews of Islam*. Princeton University Press, Princeton, 1984. Para los musulmanes que quedan en territorio cristiano conforme avanza la reconquista, muy pronto se articuló la posibilidad de la taqiyya, o fórmula de práctica fingida de la fe cristiana sobre un fondo de continuidad en la adhesión al Islam.
- <sup>(7)</sup> En la práctica, los habitantes de Orán elegían a su propio gobernador, y sólo rendían cuentas a Tremecén a través de la aduana que el rey de Tremecén poseía en Orán. (L. MÁRMOL CARVAJAL, *Descripción general del África*. (1<sup>a</sup> parte). Granada, 1573, Libro V, cap. XXVIII, fol. 195 r.).
- <sup>(8)</sup> AHN. Estado, Leg. 1.749, s.f. / 23 septiembre 1668. Carta del marqués de los Vélez, gober-

nador de Orán y Mazalquivir, a la regente doña Mariana de Austria, cfr. J. CARO BAROJA, *Los judíos en la España moderna y contemporánea*. Istmo, Madrid, 1978, vol. I, p. 231.

- <sup>(9)</sup> Así sucede, por ejemplo, en la carta que Felipe II dirige en 1588 al gobernador de Orán y Mazalquivir, don Pedro de Padilla. (BZ, Carpeta nº 215, fo. 18 v.- 21 r. / 3 octubre 1588). Cfr. B. ALONSO ACERO, "Convivencia y enfrentamiento: cristianos y musulmanes en Orán y Mazalquivir a fines del siglo XVI", *Estudios Africanos*, vol. IX: nº 16-17 (1995), p. 33.
- <sup>(10)</sup> La construcción de la aduana fue objeto de una importante polémica en los años finales del siglo XVI; mientras que el veedor del doble presidio D. Cristóbal de Heredia, opinaba que si no se les dejaba alojarse en la judería como hasta entonces había ocurrido, los rescates de esclavos dejarían de producirse con las negativas consecuencias que ello traería consigo en lo relativo al abastecimiento de las plazas, el gobernador, el conde de Alcaudete, estima que es muy inseguro dejar que estos musulmanes se alojen en la judería, mientras que en la aduana se les conseguiría controlar mucho mejor. Planteada esta cuestión a la Corona, ésta se decanta por la opinión del gobernador. (AGS. GA. Leg. 485, fol. 171 / 15 mayo 1597. Carta de D. Francisco de Córdoba y Velasco, conde de Alcaudete, gobernador de Orán y Mazalquivir).
- <sup>(11)</sup> "Moreover, though Muslim traders also entered and left the plazas with licenses now and again, they did not reside in them and the Crown made no use of their services, even for minor transactions, as it lacked any hold over them". (J. ISRAEL, *Op. cit.*, p. 241).
- <sup>(12)</sup> F. MAÍLLO SALGADO. "Breves notas sobre la historia y el significado de la palabra "almogataz", *Studia Zamorensia*, nº 5: (1984), p. 480. Vid. del mismo autor, "The Almogataces: a historical perspective", *Mediterranean Historical Review*, vol. 6: nº 2, (1991), pp. 86-101. En una segunda acepción, más general, el término también se aplica a los moros de paz colaboradores de los presidios cristianos.
- <sup>(13)</sup> A estos mogataces de Melilla "se les denominaba almogataces y moros de alafia (de paz) y es posible que recibieran el mismo nombre los que se pusieron al servicio de las plazas conquistadas por Cisneros, en las que no constituyeron un verdadero cuerpo militar hasta su reconquista por el Marqués de Montemar en 1732". (M. FERRER MACHUCA. "Los Mogataces de Orán. Los Tiradores del Rif". *Revista de Tropas Coloniales*, nº 5: (mayo 1924), sin pág.).
- <sup>(14)</sup> AGS. GA. Leg. 426, fol. 56 / 6 abril 1595. Relación de gente de guerra que sirve en Orán y Mazalquivir,
- <sup>(15)</sup> BNM. Ms. 18.554, nº 1. Copia anónima de un documento del Archivo General de Simancas, referente al envío de prostitutas desde España a Orán en 1588. Cfr. C. XIMÉNEZ DE SAN-DOVAL, "Les inscriptions d'Oran et de Mers-El-Kebir", *Revue Africaine*, vol. 15: (1871), p. 436.
- <sup>(16)</sup> AGS. GA. Leg. 685, s.f. / 7 julio 1607. Incluye el traslado de la cédula real que Felipe II dirige desde San Lorenzo a D. Pedro de Padilla, con fecha de 31 de octubre de 1588.
- <sup>(17)</sup> AGS. GA. Leg. 685, s.f. / 7 julio 1607. Carta del contador de Orán y Mazalquivir, D. Diego Jiménez de Vargas.
- <sup>(18)</sup> Incluimos a los esclavos de raza negra en este apartado de población musulmana de Orán y Mazalquivir a tenor de las palabras de D. Suárez Montañés, soldado de las plazas entre 1581 y 1604, quien indica que los negros que entraban en estas plazas procedían de los reinos de Fez, Marruecos y Etiopía, territorios en los que el Islam está suficientemente asentado y expandido, aunque entendemos que entre ellos podía haber un número considerable de paganos y adeptos a religiones politeístas y animistas. Al referirse a las costumbres de los moros



de paz, D. Suárez afirma que "su comer de fruta siempre es seca por la mayor parte, pasas, higos y dátiles, que traen a su tiempo de la Zahara Thiopia, tierra de la nación negra". (D. SUÁREZ MONTAÑÉS, *Historia del Maestre último que fue de Montesa y de su hermano D. Felipe de Borja, la manera cómo gobernó Orán y Mazalquivir... siendo allí capitanes generales*. Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid, 1889, parte I, cap. III, p. 45). También tienen los moros de paz intensos contactos con los reynos de Fez y Marruecos, "Reynos de Negros", según el propio Suárez. (D. SUÁREZ MONTAÑÉS, *Avisos importantes para la Magestad de Nuestro Señor, acerca de algunos peligros y otras cosas a que se deve acudir con tiempo, en las plaças de Oran y Marçaelquivir, en sus reparos, para la seguridad y sosiego de los Reynos de España, y aprovechamiento de la hazienda y patrimonio Real, que por aquella parte se sigue y podra seguir en daño o veneficio, en no acudir, o acudir con tiempo a ellos. Todo averiguado, entendido y ordenado por Diego Suarez Montañes, asturiano, soldado antiguo y platico en aquellas plaças y Reynos, de treynta años de milicia en ellos, s.l., s.i., s.a., (circa 1608) RAH, 9 / 7161, nº 5, fol. 65 r.).*

<sup>(19)</sup> AGS. GA. Leg. 508, fol. 211 / 1597.

<sup>(20)</sup> "Otro si porque soy informado que en oran ay munchos judios y algunos cristianos ynutils que no sirben de cosa sino de comer los bastimentos. A de ver el dicho conde esto y dejando solamente diez casas de judios y lo demas haga lo que le pareciere y convenga para que no este la çiuudad ocupada de gente ynutil y sin provecho". (AGS. GA. Leg. 514, fol. 19 / 1598. Traslado de cédula real otorgada por Carlos V al conde de Alcaudete, gobernador de Orán, el 4 de junio de 1534).

<sup>(21)</sup> AGS. GA. Leg. 324, fol. 233 / 26 julio 1591.

<sup>(22)</sup> AGS. GA. Leg. 534, fol. 40 / 14 enero 1598. Relación de Tomás Contreras, regidor de Orán y Mazalquivir.

<sup>(23)</sup> AGS. GA. Leg. 490, fol. 222 / 13 octubre 1597. Relación de Cristóbal de Heredia, veedor y de Diego Jiménez de Vargas, contador de Orán y Mazalquivir y AGS. GA. Leg. 490, fol. 299 / Cartagena, 22 octubre 1597. Carta del proveedor de armadas y fronteras, Miguel de Oviedo.

<sup>(24)</sup> AGS. GA. Libros de registro, nº 78, fol. 88 r.- v./ 25 enero 1598. Los traslados de esta cédula real son numerosos, debido a su importancia y trascendencia. Algunos pueden ser consultados en AGS. GA. Leg. 708/ 1605. Traslado realizado por el escribano Pedro de Cañas, y RAH. 9 / 690, fol. 27 / 7 abril 1633, traslado realizado por Pedro Serrano, escribano mayor del cabildo de Orán.

<sup>(25)</sup> AGS. GA. Leg. 514, fol. 20 / 24 marzo 1598. Bando de expulsión firmado por D. Francisco de Córdoba y Velasco, conde de Alcaudete, gobernador de Orán y Mazalquivir.

<sup>(26)</sup> Estas palabras del conde de Alcaudete demuestran cómo Felipe II acató la cédula real de Carlos V en 1534, por la cual se establecía que el número de casas judías en Orán debía ser de diez. Nunca, por tanto, estos monarcas aceptarían esa cifra de catorce casas que muchos autores señalan, incluso el propio L. J. Sotomayor y Valenzuela en su *Breve relación y Compendioso Epítome de la General Expulsión de los Hebreos de la Judería de Orán*, publicada en 1670. Es obvio que esta orden no se había cumplido rigurosamente, como demuestra la relación de casas de judíos naturales y avecindados que se permite queden en Orán tras la expulsión de 1591, relación que elevaba a dieciocho el número de casas. En 1598, sí se busca cumplir en toda su totalidad la orden real, impidiendo con rotundidad que en Orán queden más de diez casas de judíos.

<sup>(27)</sup> AGS. GA. Leg. 518, fol. 4 / 3 junio 1598.

- <sup>(28)</sup> J.B.VILAR, R. LOURIDO, *Relaciones entre España y el Magreb, siglos XVI-XVII*. Mapfre, Madrid, 1993, p. 138.
- <sup>(29)</sup> AGS. GA. Leg. 642, s.f. / 1605. Copia o traslado de la cédula de Felipe III, con fecha 4 febrero 1599.